

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SESION DE INSALACIÓN DE LA
COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO DE
EJECUCIÓN PENAL
(3RA MESA TÉCNICA DE
TRABAJO)

Dando cumplimiento a la ley 31588

VIERNES, 26 DE OCTUBRE 2023

PRESIDENCIA DEL SEÑOR AMÉRICO GONZA CASTILLO

-Siendo las 10:00 h, se inicia la tercera mesa técnica de trabajo.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Buenos días con todos, gracias por la presencia, Dr. Carlos Fernández representante de la defensoría del Pueblo, Señor Marcos Iván Galván Ramos miembro de la comisión por parte del Ministerio de Justicia, señor Braulio Andrade Zubieta representante del Ministerio Público. Y bueno pues por la otra parte nos encontramos en la Mesa técnica que estamos a la espera del otro Dr. el asesor Miguel Caccha y mi parte que soy Marlon Bustamante en esta Mesa vamos a debatir sobre las personas privadas de libertad y las personas en medio libre sobre sus derechos y alguna conceptualización propia de la persona privada de libertad creo que ya les habían otorgado el documento un día previo, creo sería bueno cualquier recomendación pueden participar de la manera como gusten.

El señor MARCOS IVÁN GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia.- Buenos días, para empezar por la parte estructural, entonces el asunto de título preliminar libro uno y libro dos parece ser por lo menos, el esquema que se ha ido adoptando de tal forma, que se diferencie lo que sería medio cerrado de medio libre, sí creo o sea al menos de esa parte, yo particularmente apoyaría para que se haga notar mucho más en medio libro medio abierto en un libro autónomo en cuanto al libro uno que sería medio cerrado, veo que se inicia con derechos a la persona privada de libertad, creo que allí debería hacerse mucho más notorio ciertos tópicos no es decir, porque los derechos se mencionan en un listado de múltiples escenarios de buena prerrogativas, licencias límites de las restricciones y creo que si vamos, por ejemplo las reglas Mandela, que creo que sería una directriz sumamente importante habría que visibilizar, mucho

más el asunto de las licencias, las condiciones carcelarias, por ejemplo hacer referencias a la salud, a la alimentación, al hábitat, a la vestimenta, a la infraestructura o sea, creo que como un primer punto del medio cerrado necesariamente deberían desagregarse tópicos que antes, totalmente antes de hablar de reinserción de reintegración o veamos qué línea se va a seguir necesariamente hagan referencia a la condición de existencia de estas personas, es decir, dejarlo muy por fuera de la reinversión de la persona, educación, trabajo, etcétera. Previamente para que las personas puedan pensar en reinventarse tienen que existir y sobrevivir a la cárcel y eso supone que hay una sección inicial en la que los derechos se hagan mucho más notorios y en este caso particular creo que en el listado como tal, no lo visibilizaría como debe ser, sino que debería más bien desagregarse por tópicos eso es para empezar salud, alimentación, hábitat, vestimenta, atención médica, etcétera. Creo que sí deberían figurar como un tópico importante como punto de inicio, veo que hay una diferenciación con los derechos de la mujer privada de libertad, creo que aquí esto llevaría a que también, hablásemos de otras poblaciones advertidas como doble o triplemente vulnerables en la pope, así que habría que evaluar si es que vamos a visibilizarlas, también de esta forma en un articulado aparte o es que vamos a generar un artículo particular para personas con especial vulnerabilidad o con condición de vulnerabilidad durante la reclusión no o sea estamos hablando de gestantes, adultos mayores, adultas mayores; estamos hablando de personas con una cosmovisión cultural diferente, personas con discapacidad, etcétera. O personas con alguna condición mental particular creo que eso también tendría que hacerse notar, pero la idea fuerza que traería en primer plano es que el punto inicial es generar una sección específica sobre los derechos y las condiciones de detención de las personas privadas de libertad eso sería como primer punto.

EL asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Bueno, efectivamente el artículo dos, trata sobre el derecho de las mujeres privadas de libertad. Y haciendo enlace en un principio que es el enfoque diferenciado, por el cual son personas vulnerables podríamos segregar otro artículo apropiado para aquellas personas que se encuentren en vulnerabilidad sea por género, condición, cultura sí Dr.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público.- Buenos días con todos, efectivamente como lo ha identificado el Dr. Galván expresamente colocarla

aquí en el mismo capítulo que solamente con este desarrollo de derechos de la mujer privada de libertad es necesario que sí se aborde un capítulo express para ver todas las condiciones en las que ella va a estar en el penal y las condiciones diferenciadas, que tiene frente al varón y como también, lo ha dicho preferimos que sea dentro de un capítulo donde se visibilice cada una de estas poblaciones vulnerables con muchos hemos hecho el enfoque en los principios generales para efectos que todos ellos sean cubiertos de manera diferenciada no, porque solamente colocar a la mujer aquí estamos dando digamos, esa visión distinta a las demás poblaciones vulnerables que deberían incluirse aquí con respecto a lo otro también. Claro es lógico que debieran verse en principio el tema de las condiciones carcelarias en las que se encuentran las personas si bien yo también, tenía entendido esto de que esto podía ser digamos, un esquema de desarrollo de los derechos de cada uno de enumerativo de cada uno de los derechos y después se va a desarrollar. Sin embargo, como también, lo ha descrito el Dr. Galván no hay un capítulo con respecto a ello, entonces creo que más bien o quizás lo va a introducir en el título de tratamiento penitenciario, pero por ahí hay que ver unos capítulos que debieran abordar todos estos derechos que en realidad requieran un desarrollo más profundo por cada uno de estos. Sin embargo, y también, determinar que efectivamente ciertos derechos deberíamos desarrollarlos, ya en su momento en cada sub capítulos como se indica. De ahí bueno no he visto la diferenciación del tema como se hacía mención del libro uno y dos con respecto a la privada de libertad y a los que cumplen pena en medio libre en realidad no veo esto en el esquema de aquí más bien veo un libro dos que señala el sistema penitenciario creo que sí es más adecuado lo que se está recogiendo de que se haga esa diferenciación con respecto a los privados de libertad y a los que se ejecutan en medio libre porque tienen diferenciaciones ahí marcadas y en realidad, si en tanto avancemos creo, que se va a generar pues el esquema adecuado que queremos para el código eso es en el principio del aporte que quería hacer. Gracias.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, en cuanto a los derechos para empezar hay que ver que el código actual del código ejecución penal los derechos están dispersos no hay un articulado propiamente de derechos y hemos receptado la idea de que se establezca un artículo donde se haga un listado de derechos entonces, hemos acumulado esos derechos

en un solo articulado pero, bueno de esta manera también, se va a desarrollar dentro de los articulados siguientes tanto en normas de trato, tanto en el régimen penitenciario, tanto en el régimen de tratamiento todo ello.

Sí, señor Fernández adelante.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Marlon, buenos días muchas gracias. Quiero alcanzarte los saludos del Defensor del Pueblo y, por tu intermedio al presidente de la comisión. Y también saludar a los colegas que están en estos momentos presentes. Justo Desde la Defensoría, hemos venido estudiando este documento desde que nos lo enviaron. Entonces en la línea del Dr. Galván, representante del Ministerio de Justicia, creemos conveniente que se separe en esta parte, o inclusive en dos libros distintos. Una parte para las personas privadas de libertad y otro para las personas que están dentro del régimen medio libre. Justo hace unos días, tuvimos una reunión con representantes del medio libre y es importante visibilizarlo, porque en el código vigente no está claramente establecido. Y La realidad está apuntando a que las personas que están en medio libre terminen superando a las que están en los establecimientos penitenciarios. a la fecha, ya hay cerca de 80,000 personas que están en los establecimientos de régimen medio libre, entonces son 15,000 de diferencia versus los que están en establecimiento. Entonces fácil que el próximo año ya esta cifra este superándose o a lo que va del año entonces resulta muy importante de que este grupo de personas que van a estar en medio libre o este régimen tengan un desarrollo especial aparte. Para que tampoco exista una confusión entre uno y otro porque en realidad son regímenes totalmente distintos eso por un lado, por otro lado respecto al tema del primer capítulo, hemos estado revisando las Reglas Mandela, que también mencionó el representante del Ministerio de Justicia, y también las Reglas de Bangkok. Entonces resulta de mucha importancia de que nuestro nuevo código se inspire en estas dos herramientas dadas por Naciones Unidas. En la primera de ellas, en la Regla Mandela, tenemos que son las reglas mínimas para las personas privadas de libertad. Tenemos cinco reglas, las primeras que justo se ocupan sobre las personas privadas de libertad y sus derechos. Y una de las primeras reglas nos habla de la dignidad. Entonces revisando la propuesta alcanzada, por ejemplo, no observamos esa parte primordial de la dignidad de las personas. Entonces resulta muy importante que esta parte de los derechos tenga una inspiración digamos pura de

estas reglas mínimas emitidas por Naciones Unidas, donde nos habla de la dignidad de la persona recluida, el tema de la igualdad y no discriminación, que sí encontramos en el texto. Y también nos habla de las vulnerabilidades de las poblaciones con especial vulneración que encontramos en los establecimientos distintas a la propia privación de la libertad o el hecho de estar privado la libertad implica ser considerada dentro de la población vulnerable, pero hay grupos poblacionales como las mujeres privadas de libertad, adultos mayores, población migrante, población LGTBI, población afrodescendiente, andina, indígena. Entonces que resulta necesaria que se visibilice. Y esta regla lo establece tal cual; y en la regla dos encontramos el tema de las categorías más vulnerables. Entonces es importante que tenga esta inspiración. También consideramos que, en el caso de las Reglas de Bangkok que desarrolla las condiciones mínimas que se deben respetar a las mujeres privadas de libertad, también tengan reflejadas en el texto. No solamente el enfoque de género, sino también el enfoque del interés superior del niño o niña y adolescente. Porque recordamos que muchas de las internas están en reclusión conviviendo con sus hijos e hijas menores de 3 años. Entonces actualmente, con la normativa que tenemos, podemos llegar a la conclusión de que son niños invisibles, no tienen visibilidad. Entonces y actualmente, la entidad penitenciaria afronta un serio problema porque el presupuesto que se le asigna a esta institución es para poder digamos brindar servicios a las personas privadas de libertad, pero los hijos de los internos no están en condiciones de libertad. Entonces hay un problema porque esto no está bien evidenciado en nuestra legislación. Entonces al tener este nuevo código el reflejo de las Reglas de Bangkok, entonces ahí si recién nosotros vamos a poder visibilizarlo en la primera parte del código. Y no solamente de los hijos que viven con las internas en los establecimientos, sino de los hijos en general que se encuentren en ambiente de vulnerabilidad.

Dentro de la Defensoría venimos realizando un trabajo de supervisión a los establecimientos para poder ubicar a los hijos e hijas de los internos y para ver en qué situación de riesgo se encuentran. Entonces porque de esta manera contribuimos con lo que es la prevención entonces y resulta muy importante que nuestro nuevo código tenga este espíritu. Como bien lo dijo, los derechos en el código vigente están dispersos, en el propio código o en normas especiales complementarias. Entonces saludamos desde ya esta iniciativa de poder tener digamos el listado de los derechos en el

código de ejecución penal. Y una experiencia que hemos podido observar es que las personas privadas de libertad estudian mucho el código de ejecución penal y su reglamento. Entonces, también va a ser de mucho provecho al entrar en vigencia esta nueva norma, porque esto también va a impactar positivamente en las personas privadas de libertad eso. Muchas gracias.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, Dr. muchas gracias. En cuanto al principio de dignidad que mencionaba sobre las Reglas Mandela, lo habíamos tratado más que, por ejemplo, de dignidad, más que todo, como un principio, no tanto como un derecho. Pero si es que gusta, lo podemos expresamente al respecto y restricto hacia la dignidad de la persona privada de libertad, punto número dos. En cuanto a las personas que están en medio libres, también ahí resulta en cuanto un problema que se ha estado pensando con el equipo, en cuanto a las penas al cumplimiento de la pena restrictiva de libertad a la expulsión. ¿Dónde lo podríamos? Dentro de estas dos conceptualizaciones, sea dentro del apartado del cumplimiento privativo de libertad que se hace una conversión, pero siguiendo el régimen propiamente como interno. O es que como extramuros, en medio libre, si es que subsidiaríamos o dividiríamos tanto un libro uno para personas privadas de libertad y un libro dos para personas de medio libre, donde colocaríamos a las personas que están previstas para su expulsión. Bueno, era un punto que se estaba debatiendo. Sí, Dr. Braulio.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Estás hablando de las penas restrictivas de la libertad? o expulsión.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - En realidad, la expulsión se va a dar en el caso de extranjeros cuando se les otorgue un beneficio penitenciario o cuando cumplan su pena. Es decir, detrás de ello hay todo un régimen que ya se habría seguido a nivel del medio cerrado.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Claro, por eso, ¿dónde sería lo más adecuado ponerlo? ¿Para personas privadas de libertad o medio libre? Claro, porque hay una conversión también que tiene la idea de crear una conversión para

estacionar a las personas que o cumplen de repente ciertos años dentro de penas y convierte una pena pasa a pena restrictiva de ser expulsados o también se quiere cambiar el principio de oportunidad en cuanto a delitos menores sean expulsados.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS representante del Ministerio de Justicia. - ¿Te refieres a las pretensiones que actualmente, al parecer, el Ministerio del Interior está tratando de impulsar no?

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Claro, o sea todo eso tenemos que adecuar en base a una estructura. Y no podemos esperar que al final lo amoldamos y al final nos encontramos con este problema y tendríamos que desarmarlo lo hecho para ir cambiando.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Yo creo que sería una cuestión de reubicación, o sea, no tampoco va a cambiar totalmente el sentido. Yo te diría que primero esperemos a que se dé actualmente con el tema de expulsión por beneficio, expulsión por pena cumplida. Yo sugeriría que se encuentre en la parte de medio cerrado porque al fin y al cabo es una secuela inmediata del régimen cerrado. Hablar de o regular el procedimiento a partir del cual una persona que estuvo en medio cerrado luego pasa por migraciones o por una serie de coordinaciones para que luego se la expulse. Creo que es una secuela que proviene del medio cerrado. Pero estos otros asuntos en los que no pasan por cárcel, pero se les expulsa la ejecución de la pena como tal, no parece que será interrumpida. No es que medio libre va a intervenir cuando, por ejemplo, se convierte a principio de oportunidad la reparación. Una expulsión no creo que haya medio libre como tal. No va a tener ninguna cabida. Entonces, va a haber más bien una coordinación extra penitenciario, si se quiere, o extra de ejecución penal. Entonces, yo diría que, en todo caso, sus aspectos mejor esperar todavía, que eventualmente puedan ver qué rostro van a tener, qué rostro regulativo. Pero lo actual, tal cual, yo creo que podría ir a nivel de medio cerrado. Esa sería mi apreciación.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Una apreciación con respecto a ello.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Adelante Dr.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Parece que ha entendido que quieren aplicar como pena una restricción de la libertad, digamos una pena restrictiva que es la expulsión. En principio de oportunidad, en principio deben tener claro que el principio de oportunidad, se aplica y no se abstiene la a la instalación de ejecución penal, sea sobre la persona que sea. La persona no puede entender como sanción penal una expulsión en ese sentido. O esa estancia, digamos, lo que se puede aplicar es como una medida de expulsión, ya no como pena, porque el juez no lo está dictando como tal. Si estamos llegando a un principio de oportunidad al cual no se va a determinar una responsabilidad penal, en principio sí es civil, porque va a reparar el daño a la persona, no con la determinación de la reparación civil del acuerdo reparatorio que acuerden con la víctima, pero no una pena. Entonces, no vayan a llegar a esa fase de que existe una pena, si bien tendrá los mismos efectos, pero tendría que ser una medida distinta. No lo traten como pena, porque incluso aquí no debería entrar en el sentido del principio de oportunidad. No se aplicaría, no estamos ejecutando pena, como le dije en algún momento. Eso es en principio. Y bueno, el otro es, que en realidad, no sé en qué sentido se quiera determinar, o bueno regular el tema de la expulsión, porque en realidad no sé qué medidas adicionales van a determinar en ello. La expulsión se ejecuta y bueno, ya se entenderá pues las restricciones que existen se podrían determinar o no sé si en este código de ejecución penal o es que, en este código penal mismo, porque el código penal establece entre la pena y cómo se ejecuta, en la suspensión de ejecución de la pena, cómo se aplica, con las reglas que terminan ahí, con la regla de conducta se aplican en este caso aplicando penas y las penas se regulan con el código penal. Acá estamos abordando la ejecución de esa pena como tal.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, Dr. pero hay proyectos de ley, y creo que hay una autógrafa de ley que está regulando el tema de la expulsión. Entonces, también hay que proveer de que hay legisladores que ya están

modificando el código penal. Y entonces, hay que evocarse a esas nuevas modificaciones. Por eso es por lo que mejor hemos estandarizado la estructura del código en base a las penas, a las penas existentes. Pues no que menciona el código penal, y no lo hemos hecho en una división, tanto del entorno cerrado, o sea, interno, o sea, medio libre. Adelante, Dr.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Sobre el tema de las expulsiones, en primer término, la expulsión es un procedimiento que está a cargo de Migraciones y la Policía Extranjería. Entonces, si estamos hablando de una persona que está privada de libertad y luego logra variarla, y luego está de por medio la expulsión, o sea, ahí, en la misma línea del representante del Ministerio de Justicia, no tendría por qué estar en medio libre. Esto sé queda en medio cerrado, y la expulsión la ejecuta Migraciones. Entonces, por ese lado, creo que no habría ningún tema de observación en el tema de medio libre. Ahora, es oportuno digamos tener esta independización porque uno estamos viendo la cantidad de personas que están yendo a este régimen, y resulta necesario que tenga una hoja de ruta claramente definida en el código. Actualmente, están trabajando con unas normas internas, e inclusive no es tan visible. Están enfrentando serios problemas, por ejemplo, en el momento en la ejecución de la medida. Entonces el (INPE) necesita unidades beneficiarias y no cuenta con muchas, entonces ya hay un problema que van a empezar a enfrentar cuanta más cantidad de gente que hay por eso, es importante que separemos de un punto hacia el otro, y no creo que haya tanta discusión con el punto de la expulsión.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Claro, como lo vuelvo a repetir, era una situación que se había debatido internamente, pero ustedes saben que mayormente se toman decisiones bajo acuerdos y si no se mantiene dentro de las personas privadas de libertad, pues no, dentro de este régimen, que va a ser en internos, no medio libres. Entonces, se dividiría en dos libros esta parte, tanto de personas privadas de libertad y tanto a personas de medio libres.

El señor MARCOS GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Sería medio cerrado y medio libre y al final

régimen cerrado, régimen abierto sería el modo de clasificarlo, más que personas privadas de libertad, porque la otra referencia sería personas limitadas en libertad.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - No queremos entrar en esa nomenclatura porque de repente puede haber una confusión en cuanto al régimen al sistema penitenciario. El sistema penitenciario los denomina como régimen cerrado, régimen abierto, y mejor no hay que entrar, desde mi perspectiva.

El señor MARCOS GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Claro, precisamente por eso, o sea, obedezcamos ya la nomenclatura del mismo sistema. O sea, porque si el primer libro se llama personas privadas de libertad, el segundo tendría que ser personas limitadas de libertad o algo por el estilo, o sea, para guardar correspondencia. Pero si ya hay régimen cerrado o régimen abierto, extramuros o intramuros, o como se quiera mencionar, mejor regirnos a lo que ya señala el sistema penitenciario.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Claro, todo está apto.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Una pregunta, ¿y dónde colocas la medida de seguridad que también está incluida en el primer capítulo?

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Bueno, era por parte de las medidas de seguridad, era en base a los derechos que se deberían tener a cada persona privada de libertad, propiamente acogiendo persona privada de libertad.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Y porque mejor para no entrar en este debate, ¿por qué no hacen la distinción en función de las penas? Porque al principio dijiste las penas, ¿qué tipo de penas va a regular este código? Entonces, si estás haciendo la diferenciación al inicio del código de que vas a regular estos aspectos, ¿por qué no hacer la diferenciación en base a las penas: pena privativa de la libertad, pena restrictiva de la libertad, ¿pena limitativa de derechos? Y ahí,

obviamente, vas a incluir a medio libre. Claro, y ahí pones medidas de seguridad finalmente y, digamos, si hay algún tipo de pena, porque vigilancia electrónica personal creo que no se está colocando, no sé dónde lo vas a ubicar, se entendía que aquí lo iban a regular, ¿o no?

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, efectivamente aquí se va a regular.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Entonces, también eso creo que está incluido, ¿no? Obviamente, que también eso tienes que cubrir porque privada libertad no está seriamente está en su ámbito familiar, pero no lo comprendas como una pena privativa de libertad como tal. Entonces, creo que has la diferenciación preferiblemente en base al tipo de penas y medidas que se puedan imponer.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, conforme.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Discúlpeme, tenía una duda justo en la redacción. También lo vi en la parte de principios que están utilizando dos términos: uno de centro de resocialización y el otro es establecimiento penitenciario. ¿Cuál es el término que queda?

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Bueno, ya es una conceptualización que ha tomado el (INPE), creo que es la normativa del decreto legislativo 1138, creo donde acoge centros de resocialización a los establecimientos penitenciarios, establecimientos de medio libre, y bueno, este se había cogido esa diferenciación y también se ha tomado, se ha establecido acá porque dentro de las disposiciones generales donde encontramos los principios iba ir un articulado donde definía conceptualizaba. Pero si se ha por decisión de la Mesa de trabajo anterior se había eliminado ese artículo, entonces se mantiene esa conceptualización de centros resocialización, una conceptualización amplia que abarcaría establecimientos de medio libre y establecimientos cerrados o penitenciarios.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Pero es que no se ha abrogado necesariamente el término establecimiento penitenciario, considero yo que, si vas a hacer una regulación distinguida, a diferente, diferenciada, manejes la terminología específica. Pienso yo en tanto sea dentro de los principios, ahí sí. No, porque es para todos, pero si manejas una estructura diferenciada de privados de libertad con medio libre específicamente, me parece para no llegar a esa, de repente, esa definición pues tan amplia que no puedes ubicar sobre que estas regulando.

El señor MARCO GALVÁN, representante del Ministerio de Justicia. - Claro, no digamos, no caigamos, en lo digamos, en enfatizar lo genérico únicamente porque la norma así lo exigiera. creo que, si hay dos tópicos claramente diferenciables y en ambos tiene que regularse como va a ser un establecimiento penitenciario a nivel de medio cerrado pues se colocará en el libro primero, no, y en el segundo en el libro segundo tendrá que hacerse referencia. Sería un establecimiento de medio libre entonces también tendría que colocársele pienso yo un propio articulado establebleciendo sus requisitos mínimos, sus características etcétera, pero no sugeriría que se genere, pues, un punto común, tomando en cuenta que claramente son diferenciables. No va a tener que tener características diferentes, dimensiones diferentes, requisitos diferentes, y cada uno tendría que estar en su respectivo libro. Así es que es la fuerza de la realidad también, no, porque si pongo el centro de resocialización como un título dos dentro del libro uno, también voy a regular centros de resocialización, o sea aquí en ese título dos también los establecimientos de medio libre. No podría porque ya tengo un libro sobre medio libre. Claro, tendría que trasladarse, yo diría que no tengamos, entre comillas, poder legislativo en generar esquemas que serían aparentemente repetitivos, porque incluso los derechos que se van a generar y como veo que ya lo están manejando esta forma una cosa van a ser los derechos de las personas privadas de libertad y otra de las personas que están en medio libre, se va a entender totalmente diferente y esto por eso mismo también, como artículo cuatro veo qué secuencia también va a tener que figurar en su propio libro. No va a tener que estar dentro de este de este libro uno que solamente para para medio cerrado.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Claro, allí yéndose a la estructura en cuanto a las restricciones de penas no privadas de libertad allí comenzaría el libro dos si gustan usamos la nomenclatura como medio abierto.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Sí, claro, medio cerrado, medio abierto. Yo diría que sería medio cerrado y medio abierto porque no solamente se va a hablar de las personas, o sea, dentro podemos generar ya secciones y título que corresponde a diferenciar personas, régimen, establecimiento penitenciario, etcétera, etcétera. Pero en realidad lo que está regulando ampliamente es el medio cerrado. O sea, yo diría que te sirva como un binomio base y ya luego cuando está la comisión hablará antes de intramuros, extramuros hablarán de privación de la libertad y limitación de la libertad. O sea, ya que por lo menos sirva como base diferenciadora.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, al denominar el libro uno como el libro cerrado y el libro dos que sería para los medios libres el libro abierto, pero creo que sí.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Como indiqué hace un momento, preferiría yo que el seccionamiento que haya por libros sea en noción a las penas. Pero como le digo, ¿dónde ubicamos, y solamente vas a generar dos libros? Tendrías que ubicar dónde va la medida de seguridad y dónde iría, pues, la vigilancia electrónica personal. De repente, en la medida restrictiva, de hecho, en este momento estabas hablando que tenías problemas donde ubicarlo. Entonces, yo sí considero que sea por penas. Claro, y dentro de esas penas, obviamente, que la privativa de la libertad es el medio cerrado. Ahí desarrollas en medio cerrado y las otras penas que van a hacer restrictivas de libertad y limitativas de derechos que pueden hacerse en un solo título, a un solo libro, ahí vas a generar tema de las penas en medio libre y de ahí desarrollan la medida de seguridad y cómo se dice también la vigilancia electrónica personal. Que sí considero que no va a estar ubicado en ninguna de las dos, si hablamos de cerrado o no es que no sé si van a comprender como mixto. Van a regularlo aquí.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Pero, la vigilancia electrónica va a estar en medio libre. No va a ser medio cerrado, la vigilancia electrónica claro va a estar en medio libre. Al final no es excluyente lo que plantea Braulio, no, porque al final, medio cerrado, vamos a tener la pena privativa de libertad y vamos a tener la medida de internación, porque en la ambulatoria no interviene. Va a intervenir el INPE no solamente en la internación y en las otras, que serían y también va a ingresar una pequeña porción de lo que sería la restrictiva de la libertad por este pequeño procedimiento de mandar a migraciones y ya está. Pero en la de medio libre ya estarían las limitativas de derechos, la vigilancia electrónica personal. Y bueno, eventualmente, pues, la situación de los beneficios penitenciarios o conversión que se hayan realizado no es excluyente, en realidad, al esquema amplio que estamos señalando.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Claro, pero en cuanto a, vuelvo a mencionar, en cuanto a las restrictivas de libertad de la expulsión sería dentro del régimen cerrado porque, para mí, cambiaría las reglas de juego ahí desde esa perspectiva.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo - ¿Y en ese sentido cambiaría?

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Creo que yo soy del pensamiento de que se debe guiar en base la división de este nuevo código. Sería en base a lo que menciona el Dr. Braulio en cuanto a las penas, digamos, libro uno podría ser ejecución penas privativas de libertad, tanto a la prisión preventiva, también acogiendo la prisión preventiva. Sería libro dos, de repente podría ser la ejecución de las penas restrictivas de libertad. Libro tres están la limitativa de derechos.

Sí, claro, en base a eso podría ser.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Sí, lo que sucede es que yo también entendería que es un contrasentido decir estamos regulando en medio cerrado cuando la persona está saliendo, está yendo a su país. No tengo para el régimen cerrado. Claro, no es bajo un régimen cerrado para decir que está en un régimen

cerrado como tal, no. O sea, en la lógica se entiende que está como tal tiene la libertad, incluso, de venir, de violar esa expulsión y venir al país. Bueno, cometerá un delito, pero igual está en libertad. ¿Cómo regulamos ese aspecto? O sea, si le vamos a dar derechos en este capítulo, vamos a determinar derechos de las personas privadas de libertad. ¿Acaso le corresponde a esa persona también? O sea, no en realidad entonces estaríamos saliendo del esquema que tenemos acá de regular o puntualizar derechos cuando esa persona no necesariamente va sometida a estos derechos que se señalan aquí.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Es que el asunto está en que la pena restrictiva no se está ejecutando, o sea, el (INPE) no se encarga de ejecutar la pena restrictiva. Solamente es un activador administrativo, o sea, le dicen: 'Oye, la persona, no sé, por la 30219, porque ha cumplido su pena, por favor, ante tal aviso, libérela, póngala en contacto con migraciones y se va a ir. No es que va a ejecutar como tal el (INPE) la pena, es solamente un activador administrativo. De hecho, en el código de ejecución actual, también hay solamente un acápite que dice: 'Oye, se contactó con migraciones y se va.' Si el (INPE) estuviera encargado del monitoreo de qué está haciendo la persona durante la expulsión, evalué sus reglas de conducta, etcétera, claro que generaríamos un espacio diferente y tendríamos que mandarlo a la parte de medio libre. Pero, en realidad, aquí el (INPE) no se está encargando de la ejecución material de la expulsión como tal. Ni siquiera expulsa, por último, solamente lo está colocando a disposición para que sean nuestras autoridades las que se encarguen de ejecutar la expulsión. No hay, en realidad, se colocaría como un acápite en el que digan: 'En el caso de personas expulsadas, pues el (INPE) se encargará de colocar a disposición de tal autoridad para poder continuar con el trámite.' No, o sea, no hay más que hacer por parte del INPE al respecto. Por eso, creo que no habría ningún tipo de antimonio.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Veo que lo que está generando aquí es solamente poniendo la función del (INPE). Me parece que es muy restringida esa visión porque, en realidad, la vigilancia electrónica personal también corresponderá solamente al (INPE). Porque también hay un nombre ahí con la policía y

bueno, con otros organismos que intervienen, instituciones y más aún, voy en base a la realidad. Realmente, está con un régimen cerrado o abierto, está afuera, es extramuros, no es intramuros. O sea, la distinción que estamos haciendo en realidad es que una pena se ejecuta intramuros y otras penas se ejecutan fuera. En este caso, estamos hablando de una pena que se usa afuera. No le veo la lógica de entender que sea una restrictiva de libertad, una expulsión, una pena intramuros o una pena en régimen o medio cerrados si es en base solamente a lo que el INPE va a determinar en esta área de medio libre. Va a determinar, digamos, la aplicación de las penas, los que se aplican en medio. Sí, está bien, pero ellos también, creo que están yendo a otras competencias que les están asignando al parecer, que tienen otras competencias sobre la suspensión de la pena cuando ni siquiera es pena, sobre la reserva de condenatorio cuando no es pena. Entonces, son cosas que se están ampliando a la competencia del I(NPE) y no creo que estemos le vamos a estar sometidos solamente al código de ejecución penal, a las funciones que desarrolle como tal, pienso yo.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí adelante Dr. Carlos.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Está muy interesante la discusión y, respecto a estos dos grandes grupos, uno de las personas privadas de libertad y otro grupo que va a medio libre, consideramos que de todas maneras tendría que haber dos grandes libros que diferencien, creo que la mayor concentración va a ir para la parte privativa de libertad y en menor medida para el medio libre y las demás sanciones que sé que se ejecutan ahí. En primer término, en la estructura ahora respecto al tema de la expulsión, hay que diferenciar en la parte de asesoría cuando la persona se encuentra privada de libertad y al cumplimiento de su sanción se tiene que ejecutar la expulsión. Entonces, en primer término, esa persona tendría, obvio, que está en el régimen cerrado, puede ser este ordinario o especial, y allá cumplir su sanción, tendría que ser excarcelado en primer término. Entonces, Y allí lo que ya se hace en práctica es que la autoridad penitenciaria pone en conocimiento de la autoridad policial a la policía extranjera, asume competencia y procede con la expulsión, que es un procedimiento administrativo. Entonces sobre la discusión de ese punto en particular, somos de la idea de que permanezca en el régimen cerrado y no en el medio libre,

porque no tendría mayor sentido de lo contrario. Más bien, si es que del régimen cerrado pasa al régimen libre, se le cargaría una facultad adicional al Instituto Nacional Penitenciario, lo cual no es. Entonces, es una facultad ya del ejecutivo por intermedio del sector interior y migraciones y policía extranjera. Entonces, ahí no tendría nada que ver el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Entonces Para cerrar, a la propuesta dada por Justicia Medios cerrados, medio Libres, creo que, en la misma reacción de todos los instrumentos, sería interesante colocar, y también es una costumbre en el mundo penitenciario, el régimen cerrado y régimen medio libre para que ya lo que estamos involucrados en el tema reconocemos fácilmente. Y usted sabe que la costumbre genera pues cierto nivel de normatividad, entonces para que pueda permanecer en ese sentido.

Gracias.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Bueno, hay que tener también en mente de que hay, creo que hay, una autógrafa de ley que está viendo el tema de la expulsión de extranjeros y creo que regula algunos delitos de bagatela que son de baja sanción, y los aplica por parte de expulsión, la pena restrictiva de libertad. Y hay que tener presente de que no es que mucho o cuanto el (INPE) asuma un rol, sino que el código de ejecución penal se basaría propiamente a lo que establece las penas en sí. No podríamos decir que porque, digamos, el (INPE) no ejecuta o hace digamos algunos actos de resocialización, no se tomaría como pena o no se tomaría como medio abierto. Entonces, ahí está el debate, si es que aplica a algunos delitos de bagatela de frente la pena restrictiva de libertad.

El señor MARCOS GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Pero te refieres a que el (INPE) de oficio pueda convertir una pena en una pena de expulsión? O sea, es que también, si es por eso, podemos advertir múltiples proyectos de ley o etcétera, que pueden de alguna manera condicionar qué es lo que vamos a regular. Pero si nos ponemos en ese escenario, nos vamos a terminar paralizando. O sea, yo creo que no sería propio, no sé si admitiría aquí alguien que el (INPE) de oficio pueda convertir una pena, de repente como la redención tal cual, y decir por ser delito de bagatela voy a convertirla en expulsión.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - No, no es así. Hay una autógrafa de ley donde, por ser un delito de bagatela considerado por una pena baja, creo que el proyecto de ley lo establece, o la autógrafa de ley lo establece, menor de cuatro años, se establece que el juez deba sancionar con una pena restrictiva de libertad. Entonces, de esta manera, ya no iría ni a medio cerrado ni a medio abierto. Entonces, creo que ahí comprenderíamos de que se tendría que ejecutar un libro propiamente a estas penas de restrictiva de libertad.

El señor MARCOS GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Pero es que no porque sea pena tiene que ingresar al mundo de la regulación de la ejecución penal. Sino por eso, la multa también tendríamos que regularla. También tendríamos que generar también alguna regulación para la multa.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Pero está expresamente la restricción de libertad. Obviamente, la inhabilitación y la multa no están porque no está expresamente previsto aquí. Pero dentro de nuestro cuerpo, estamos señalando que regula la restrictiva de libertad.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Pero justamente estamos para admitirla o para desacreditar o para encontrar una ubicación.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Por eso, decía que como pena, una cosa es que lo apliques como medida, digamos, migratoria, lo que sea, pero no como pena. En ese caso que estás hablando, posiblemente se aplique conjuntamente con la suspensión en la cuestión de la pena privativa de libertad y ejecutes materialmente o efectivamente la pena restrictiva de libertad luego del término de prueba. Que sería posible, Ahí sí porque estamos hablando de que se han impuesto una pena, responsabilidad penal y pena, pero la anterior que no me dijiste, no. Sí, no entramos a una coherencia adecuada. Sin embargo, como bien dices, también ya es una pena, la ejecución de una pena no necesariamente una pena, pero la restrictiva de libertad sí sería una pena efectiva y obviamente que ahí sí debiéramos regular si se considera

necesario. Por eso es que yo pienso que justamente ver los matices de cada tipo de pena, de la aplicación que apenas se debiera a desarrollar en cada capítulo o libro. No, pero es esa, para mí, la diferenciación que se debe hacer porque cada uno tiene su particularidad como pena. O sea, en régimen libre o cerrado, tiene sus diferenciaciones obviamente, pero la particularidad de cada una es cómo se ejecuta la pena, la prestación de servicios comunitarios, diferente a la alimentación, áreas libres, no es igual entonces, OK, vas a hablar de medio libre, pero es diferenciado. Entonces, en realidad, yo sí considero que más el criterio de diferenciación debiera ser en base a las penas y ahí su cada una de sus supuestos que se puedan aplicar y cómo se va a aplicar en cada caso.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Claro, yo también estoy de acuerdo. Porque antes de hacer una estructura se ha analizado la literatura comparada, también algunos libros de derecho penitenciario, donde todos los códigos a nivel internacional lo dividen en base a la ejecución de penas.

El señor MARCOS GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Es que no es excluyente, o sea, a ver, ni lo uno ni lo otro está bien o mal. De lo que se trata es de tomar una decisión sistemática porque un código lo que requiere es un esquema. El medio cerrado y el medio abierto son dos tópicos estandarizados, propios, genuinos de la cuestión penitenciaria, o sea, con lo cual se admiten como un gran marco. Así como la parte general y la parte especial en el código penal, digamos, que son dos grandes marcos de los cuales podemos empezar a reorganizar dentro. Pueden establecerse claramente pena privativa de libertad, internación, prisión preventiva y, por otro lado, podemos hablar de penas limitativas de derechos o algunos otros escenarios. A mí me da la impresión de que no es excluyente y permitiría organizar mejor, respetando los tópicos genuinos de la cuestión de ejecución penal. Porque de lo contrario, también podría tomarse la decisión de generar más libros. O sea, podríamos generar más libros todavía, pero la amplitud diferenciada de los libros no es lo más aconsejable en términos sistemáticos. No. La idea de la sistematicidad es justamente tratar de generar categorías genéricas que se vinculen con aquellas específicas que van a ver dentro. Creo que puede haber secciones que ya respondan a una categorización genérica, como el medio cerrado y como medio abierto. Es una alternativa. Al final, podemos generar múltiples libros también, pero creo que estaríamos cayendo

un poco también en la desagregación rotunda sin respetar ciertos tópicos genuinos de la ejecución penal. Entonces, yo creo que al final no es excluyente y sobre ese punto particular no es porque lo ciñamos al (INPE) únicamente, pero lo cierto es que la ejecución penal responde a aquellas penas cuyo curso regular, cuya intervención o cuya fenomenología admite ser totalmente ejecutada. La pena privativa de libertad supone una persona en situación permanente que tiene que advertírsele y tratársele, obviamente, va a requerir un mundo de ejecución. De la misma forma, la internación en medio cerrado en el caso de las penas limitativas de derechos hay todo un seguimiento de por medio cuya característica innata de la permanencia admite un seguimiento y un operador de una institución que se haga cargo de ese monitoreo. Claramente, hay una ruta, un ritmo ejecutable. En el caso de la expulsión, no la hay, salvo que ahora, modificando el código penal o modificando alguna forma, admitamos que sí hay una cuota, hay una fenomenología de ejecución de la expulsión. Si es que a partir de ahora vamos a ver a la expulsión no únicamente como un traslado y un retiro de territorio, sino vamos a verla como un retiro monitoreado con seguimiento y con articulación, entendería de que, o sea, hasta nosotros mismos en nuestra legislación nos hemos creado un marco de ejecución del cual alguien tiene que hacerse cargo y del cual hay que generar un marco regulatorio, pero tomando en cuenta que la expulsión se convierte en un acto casi instantáneo, un procedimiento. Te vas propiamente. La fenomenología que requiere ser regulada en términos de ejecución no existe. Entonces, yo creo que, proviniendo de la parte del medio cerrado solamente, se podría colocar un acápite respecto a se realizan tales actos administrativos para que se pueda ejecutar la medida restrictiva de la libertad y con eso podría cerrarse sin ningún problema, sin generar la antinomia de que se coloque en el libro primero del eventual medio cerrado.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Pero Dr. en cuanto por ejemplo a esta autógrafa de ley que sanciona en un primer momento con la expulsión de esta manera no se regula entonces el código de ejecución penal.

El señor MARCOS GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Es que en ningún momento pasa por una ejecución como tal a nivel penitenciario o a nivel de medio abierto, o sea, donde interviene desde el punto de vista de

la autógrafa. Este donde intervendría, en todo caso, la cuestión penitenciaria o la cuestión de medio cerrado. Medio libre o medio cerrado o ahí se señala, por ejemplo, en esa autógrafa, se señala que medio libre o medio cerrado se realizará. O sea, ¿dónde intervendría? Porque actualmente, el código de ejecución penal sino regularía también, insisto, también nos pondríamos en el marco de la inhabilitación o en el marco de la multa también exigiría que también de alguna forma esté en el código de ejecución penal, porque es una pena, al fin y al cabo. Tendría que hacerle seguimiento a ver si la persona ha cumplido con el calendario, con el cronograma, para ver si es que la pena se sancionó o se ejecutó, o si la inhabilitación está cumpliendo de alguna forma, para ver si luego se le puede dar la rehabilitación automática.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Pero justamente, tomando lo que has dicho, si acaso en algún momento se hablaría o se regularía la expulsión monitoreada, ya no estaría dentro del régimen cerrado. Tendría que correr al régimen abierto. Entonces, justamente en base a esa diferenciación que no está clara, es mejor definirla por penas porque las penas, de alguna manera, se manejan de manera distinta. Quedarnos con el hecho de que se maneje un régimen cerrado y en un régimen abierto, como que para mí entra demasiado. Y no vemos las otras posibilidades de aplicación porque, con estos avances tecnológicos, obviamente, podremos no sé, por medio tecnológico a la persona o algo ahí, o de repente tener convenios con los estados para efecto de que se haga ese monitoreo y que reporten al (INPE) o algún medio libre. Pero si lo cerramos parametradamente a régimen cerrado, no podríamos necesariamente, o tendríamos que cambiar el código para efectos de que se ubique ya en el medio abierto. Por eso digo, o sea, la aplicación de las penas son distintas para cada uno. En el caso de la expulsión, si se habla de que vamos a regular solamente el tema administrativo porque ya está a cargo el (INPE) OK, se va a regular eso. Porque este no es un catálogo del INPE estrictamente. Es un catálogo de múltiples instituciones que van a cumplir. Acá está involucrado el Ministerio de Salud, los diversos Ministerios de Educación, el Ministerio de la Mujer. OK, entonces, todos ellos están involucrados. Aquí No es que nosotros estamos haciendo un segundo catálogo para el (INPE) porque eso ya es diferente. Para mí, más se enmarca por el tema de penas porque cada una es diferenciado y en esos casos se diferencia

en ese sentido incluso en el caso de la restrictiva libertad. No se repente se generan unos derechos propios a cada uno de esas personas en esa situación y en otras penas obviamente porque en la pena en la medida de seguridad también va a generar derechos propios a cada una de estas personas que están sometidas a este tipo de, digamos, de penas en la legislación. Otras personas también deberán tener ciertos derechos no de desplazamiento de determinados lugares que se fijan las sentencias son diferenciados cada uno de ellos. Entonces, no comparto hasta ahora bueno el tema de que sea solamente bajo régimen cerrado y abierto de manera de ver nada más esté cerrado.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Creo que sería bueno debatir eso en presencia de algunos colegas del INPE para poder consensuarlo. Sí, Dr. Adelante."

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Sí, efectivamente, no solamente nuestra legislación sino las demás legislaciones que también hemos revisado se inspiran en múltiples modelos no. Entonces, pero resulta muy importante y internamente también hacemos la reflexión: muchos de nuestros códigos y normas han sido importadas y luego, ya cuando está en plena implementación, le decimos a este modelo no funciona, debemos implementar lo nuestro en base a la casuística y la práctica. Entonces, en esa línea, yo pediría que no nos despeguemos. Si bien es cierto, el Dr. Braulio hace mención y estamos en la misma línea de que esta norma que se está discutiendo y posiblemente se apruebe va a ser utilizado por muchas instituciones y la propia sociedad civil. Pero no es tan lejano que, al final del cabo, quien termine cumpliendo taxativamente lo establecido es el Instituto Nacional Penitenciario o el sistema penitenciario, quienes más conozcan también ahí. Entonces, en ese escenario, vemos en nuestra realidad cómo funciona el sistema. Entonces Quienes estamos involucrados en el mismo podemos ver que está muy diferenciado estos dos regímenes. Es mucho más utilizado, es mucho más visible, el más mediático es el cerrado y las cárceles. En cambio, el medio libre no entonces, está visibilizado, nadie lo conoce y muchos ahora estamos tomando mayor conocimiento e interés en el tema, pero es lo que está establecido ya y justo revisando la estructura que ustedes nos han alcanzado, entonces, esta impresa estas dos

posiciones que estamos discutiendo el día de hoy. Entonces, tenemos debajo del libro uno, tenemos las secciones. Entonces y si analizamos bien, dentro de la primera sección y la segunda, y hasta la tercera, encontramos parte digamos de lo que integra el medio cerrado y parte de lo que integra el medio libre. Entonces, yo insisto en la necesidad de poder tener estos dos grandes bloques penitenciarios visibles no. Entonces, escogiendo de ambas posiciones, tanto de la comisión como del Ministerio Público, y también lo que verbalizó el representante del Ministerio de Justicia, y también nos toca como Defensoría. Ahora, el tema de expulsiones, si bien es cierto, estamos padeciendo un fenómeno migratorio y posiblemente podamos ahondar más en la regulación y terminemos tal vez como Estados Unidos, como centros de detención para migrantes, no sé yo. Entonces Pero a la realidad, eso no está pasando. Nuestra mirada siempre tiene que ser hacia mejorar, hacia el futuro, pero en la línea de la expulsión, entonces, tenemos claramente establecido uno, la expulsión que se aplica como sanción accesoria a la persona que está privada de libertad, y otra, que la que usted menciona, que se aplica acá este tipo penal que establece la ley que menciona que sería aplicación de primera fase.

Entonces, en ambos casos, no llega o sea no tendría la justificación para que entren en un régimen penitenciario de medio libre porque, en la práctica, vemos, por ejemplo, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, donde la pena accesoria es la expulsión, pues culmina la condena y la autoridad pone a disposición de la autoridad policial de extranjería y procede a la expulsión. Ahora, que en el camino la persona se quede es otro tema. Y lo mismo sucede con las sanciones donde las personas no están privadas de libertad y tenemos el tema de la expulsión. Entonces, tampoco la autoridad jurisdiccional notifica y pone a disposición del INPE, o sea, esto es trasladado inmediatamente a la Policía Nacional, quien se encarga de la ejecución de esta sanción administrativa. Porque no es judicial. Entonces, estamos hablando de estos dos vértices. Por un lado, de una persona que se encuentra privada de libertad, Y está la expulsión. Y por otro lado, una persona que no está en el sistema penitenciario y también se ordena la expulsión. Entonces, en ambos escenarios, justificaría que esto aterrice en un sistema de medio abierto. En la práctica, actualmente, no se da. Entonces, no sé si justifique que nosotros ahora de que en adelante aterricemos a medio libre y más aún mencionando

que estamos en un fenómeno de crecida de la población que está en medio libre. Entonces, será real eso. Entonces, ¿o mantenemos el sistema que actualmente está en vigencia y no involucramos al otro penitenciario gracias.

El señor MARCOS GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Sí, yo también precisaría que, al final, lo único que va a primar es la realidad. O sea, creo que al final son las penas cuyos rostros, cuyas dinámicas, nos las han admitido como ejecutables. Si en algún momento se da esta suerte de expulsión monitoreada, pues tendrá que sumarse también al catálogo de medio libre, sin excluir de que el INPE va también a participar de un procedimiento administrativo en medio cerrado porque va a liberar gente. Es gente que estuvo en un régimen cerrado que, al fin y al cabo, se le aperturò las rejas para que pueda ejecutarse la medida de expulsión. O sea, al final, yo creo que esta discusión de la expulsión, que puede volverse híbrida, tranquilamente puede figurar en ambos lugares porque también son escenarios diferentes. No creo que deba llevarnos a romper el tópico genérico del medio cerrado y el medio abierto.

Les decía, la última vez, que la norma es fuente de símbolos y no puede permanecer arrinconado el medio abierto. medio abierto requiere un libro propio, requiere criterios operadores, regímenes, beneficios propios. Entonces, si lo vamos a colocar como una, me parece, un libro diferenciado únicamente en penas, eventualmente se puede perder ese protagonismo que se le quiere brindar. Entonces no se pretende, bueno, regular solo lo del INPE no, pero claramente este código de ejecución se suele manejar con un rostro que va hacia el 90 o 95% del quehacer del Instituto Nacional Penitenciario. Insisto, porque si no nos ponemos un tanto, si se quiere, puritanos respecto al nombre del código y tenemos que incorporar acá la multa y la inhabilitación también, porque también quizá, en algún momento, puede que haya algún tipo de regulación permanente de seguimiento, monitoreo, y si se están llevando a cabo bien el pago de las multas o el comportamiento de las personas que han sido inhabilitadas, no. También coloquemoslo porque son penas del código penal y también seguramente tendrá un marco de ejecución. Entonces, yo creo que esa podría ser la salida. Esperar a qué rostros toma la expulsión en este caso particular. Aún es solamente un trámite administrativo que

parte del medio cerrado para comenzar un trámite que ya tiene que ver con migraciones y con otro ministerio y que se pueda colocar en el medio cerrado mientras tanto y luego se puede enviar a otros tipos de escenarios.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Claro, Dr.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Bueno un comentario solamente sobre lo que has indicado de la nomenclatura legal o la propuesta legal que están planteando. Es peligroso que se señale que el INPE haga una conversión de pena porque, en realidad, es un tema netamente jurisdiccional en principio. Es decir, el INPE solamente verifica algunos beneficios penitenciarios expresamente establecidos y que justamente hemos llegado a ese debate con el presidente del Consejo Nacional Penitenciario que Bueno, va a ver el tema de que aplique el cumplimiento de la pena en base a lo que dice la sentencia. La Constitución señala que no puede modificarse, o sea, se debe cumplir la sentencia en los términos estrictos que la señala. O sea, ninguna autoridad puede justamente modificar la sentencia judicial, salvo el juez, el propio juez. Entonces, eso está contra la Constitución. No podría regularse de esa forma, uno por eso que el INPE no podría convertir este tipo de penas. Es lo que le hacía mención, que si era conveniente, era que claro cuando se aplique la suspensión de la ejecución de pena, el juez puede indicar ahí expresamente que se aplica después de la ejecución de la pena restrictiva libertad, pero lo dice el juez en su sentencia. No y finalmente, con el tema de la aplicación de la expulsión en el principio de oportunidad, es a la vez no correspondería porque no está dentro de la lógica de aplicar una pena y, a la vez, sería negativo, por qué. Porque, en realidad, esta abstención de la promoción del ejercicio de la acción penal que hace el fiscal en su momento, lo tiene que ejecutar una vez que haya cumplido el investigado o el imputado comparar la reparación civil. Ahí vamos a ver estrictamente en términos prácticos cuando una persona o cuando el fiscal va a aplicar el principio de oportunidad tiene que ser necesariamente con la voluntad del imputado. El imputado nunca va a querer salir expulsado al país, jamás. Entonces, nunca va a ser aplicar este tipo de medidas justamente alternativa de solución de conflictos porque, en realidad, estamos generando que el imputado solamente siga la investigación, nunca acepte este principio de

oportunidad. Y siga el proceso de investigación que genera más carga al Ministerio público más carga al poder judicial, entonces, más bien va a ser negativa la aplicación de este tipo de modificación legal porque, en realidad, esto es un tema consensuado el principio de oportunidades es consensuado es negociado entre las partes justamente buscamos la reparación civil se satisfaga para la víctima y, a la vez, por ello es que el fiscal ya se abstiene de bueno seguir con la persecución penal porque es un delito mucho menor. Por delitos mucho menores, digamos unas lesiones culposas, bueno, hasta una omisión culposa puede llegarse a la lesión culposa que atropella a una persona que el extranjero va a decir que sí me la acojo un principio de oportunidad, ¿para qué? Para que lo expulsen del país. Nadie va a aceptar eso, entonces, en realidad, va a generar un marco negativo que más bien va a redundar en una sobrecarga procesal para el Ministerio Público y para el poder judicial, como les digo, es un tema consensuado gracias.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - En cuanto al principio de oportunidades, lo que hablé ese.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Sí, aplicar en el caso de principio de oportunidad.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Ah, no, eso era un proyecto de ley. Pero no sabré qué destino tuvo o tendrá. Pero de esta manera, creo que estaba vinculado en razón de que el principio de oportunidad, creo que lo ponía en el artículo 58 del decreto legislativo 1350 de migraciones, previsto como una sanción administrativa, más no como penal ni independiente propiamente del (INPE).

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Cuando se aplica el principio de oportunidad.

El señor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Algo así, algo relacionado.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Lo que pasa es que ahí está generando, digamos, una afectación al imputado porque no vas a poner conocimiento de todas las consecuencias que puede generar esa medida. Tendría que estar insertada en el artículo dos, que justamente en base a eso es que el fiscal le pone en conocimiento para que negocie. Porque es un tema de exposición negociable, digamos. Se entiende que si tú vas a pagar la reparación civil o llegas a un acuerdo reparatorio con la víctima, entonces yo no voy a perseguirte, digamos, penalmente, en tanto cumplas con la reparación civil. Porque es un delito mucho menor, ya no hay interés, hay falta de merecimiento de pena, como se hizo a la importancia del bien jurídico es menor. Es mucho menor que una suspensión de ejecución de la pena, como dijimos en los términos de que sea una pena hasta cuatro años de pena privativa de libertad. En ese sentido es que el fiscal se abstiene a perseguir el delito porque ha cumplido con la reparación civil, digamos, hurtò de un celular. No. Entonces, ahí es donde podría entrar porque es una pena de uno a tres años, entonces puede llegar a compensar ese celular, pagar una indemnización y, obviamente, puede ser liberado. Pero si en esos términos le vas a decir que va a ser expulsado, nadie va a aceptar eso. Entonces, como es un negociado, obviamente, que va a generar de que esto se prosiga, que esta persecución se prosiga.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Claro, era en parte un proyecto de ley. De esta manera, era en cuanto a la peligrosidad del sujeto. Está enfocado un poco más a un estado policiaco, no un derecho del enemigo, más o menos. Pero creo que no sé cuál sería, no sé cuál fue el fin o en qué terminó ese proyecto de ley. No sé si lo archivaron.

El señor MARCO GALVÀN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Ahí sugeriría que también nos cuidemos, por decirlo de alguna forma, de regular o, si se quiere, de innovar en base a ciertos errores. No porque a veces vamos a pecar de actualizar o de reconfigurar nuestro producto de código en base a propuestas actuales que no precisamente siguen los principios o las líneas jurídicas que deberían. Para empezar, el principio de oportunidad tiene una naturaleza jurídica estrictamente reparatoria. Nada tiene que ver con una cuestión retributiva, si se quiere, una cuestión autónoma como expulsarte. Es más, no habiéndose judicializado el caso, podría hablarse de esa expulsión como

una medida penal. No sería una medida penal, pero se le colocaría como penal y presumamos de que salga, bueno, por cuestiones de legislador o legisladora sale esa ley. Nuestro código de ejecución que estamos armando tendría que regirse a ese error. Nosotros tendríamos que suplirlo, o sea, nosotros vamos a tratar de ver dónde va a calzar esa modalidad de expulsión dentro de nuestros libros. Yo creo que nosotros tendríamos que actuar un tanto al margen, o más bien tratar de superar, por más que se haya colocado en la legislación actual, porque claramente, desde un punto de vista jurídico-técnico, no se estaría condicionando con un razonamiento jurídico válido. Creo que eso también es importante tomarlo en cuenta.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Bueno, alguna opinión para sentarse estaba interesante, Dr. el debate, pero bueno, creo que aún no decidimos en cuanto a la edición de la estructura de este código. Si es que obedecemos a un marco de régimen, tanto dominación del libro abierto, libro cerrado, o es que seguimos la estructura en base a las penas.

El señor MARCO GALVÀN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Yo creo que retrocedemos un pasito y nos damos cuenta de que en toda esta discusión nos ha metido el tema expulsión eh. Claro, o sea, yo creo que la expulsión bien podemos incluso inculcarla y ver cuando proviene de medio cerrado colocarle medio cerrado y cuando se convierta en una fenomenología con ritmo permanente se podrá colocar en el régimen abierto también.

El Asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Podría ser como un beneficio la expulsión, entonces, porque también hay literatura que establece que la expulsión misma es tomada con beneficio.

El señor MARCO GALVÀN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. -Representante del Ministerio de Justicia, bueno, en realidad tenemos la 30219, que es un beneficio especial de salida del país, pero que claro, podría figurar porque ahí sí hay una aplicación propiamente del (INPE) o por lo menos va a tener un rostro más protagónico y eso

eventualmente podría colocarse, pero insisto en que esta condición híbrida no rompa me parece los tópicos genéricos o propios de la cuestión penitenciaria, no que creo que sí deberían figurar como columnas vertebrales.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Bueno, yo insisto en que antes de tomar una decisión esté presente el (INPE) y, bueno, o una parte más que nos una al grupo para consensuarlo.

El señor MARCO GALVÀN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Aunque la última vez estuvo presente en la última ocasión y los de medio libre dijeron de que querían, bueno, salvo que venga alguien de medio cerrado en todo caso para ver si quiere sacar cara por el medio cerrado.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Por ahí invitas al señor Alberto para que pueda estar en la siguiente Mesa de trabajo en cuanto a nuestro avance. Ahora se asumió la división del libro, pero bueno, creo que está bien y en base a eso se tomaría en cuanto a los derechos de aquellas personas que se encuentran en cada medio, ya sea abierto o cerrado.

El señor MARCO GALVÀN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Yo sí quisiera retomar la posibilidad. De que si se genera una sección específica sobre el tema de derechos o condiciones de detención que puedan desagregarse en mucho más que un artículo y ser lo más desagregadores y expansivos posibles, es decir, Naciones Unidas, las reglas de Mandela, etc. Te dicen hasta cómo debe ser el lugar que habita la persona, te pueden hablar de metrajés, te pueden hablar de acceso a servicios básicos como agua, luz, ventilación. Yo creo que todo eso podría estar porque no vamos a ir a un reglamento, un reglamento no te va a reglamentar derechos.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, Dr., eso también lo había previsto y ya lo tengo terminado conjuntamente con el Dr. Caccha, que se nos ha unido a la reunión. Sí, hemos hablado en cuanto a los establecimientos penitenciarios. También he tomado algunas recomendaciones que hace la Cruz Roja Internacional y otras entidades internacionales, donde establezco la estructura también, como cuáles son las condiciones de cada celda o, digamos, el pabellón, si es común o tanto individual. También las condiciones de alojamiento, la ubicación de cada establecimiento, porque

creo que ahora un problema son las viviendas que son aledañas a un establecimiento penitenciario y que desde ahí surgen algunos inconvenientes en cuanto, digamos, a la comisión de futuros delitos. Al final y al cabo, si está visto en cuanto a esto, pero también se dividiría si es que se denomina no un libro uno y un libro dos. Si está en el libro uno de cerrado, tendríamos que ver cuáles son las condiciones de cada establecimiento penitenciario.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Claro, por supuesto. Lo decía en el sentido de poder enfatizar o tener un enfoque de derechos. No, claro, porque no sería únicamente una, si se quiere, una descripción fría y dura de fierro y cemento, sino, en realidad, enfatizar en que ésta debe tener condiciones antes que para tratamiento, para el régimen. Es un asunto de hábitat, de existencia y de posibilidad de permanencia. O sea, por eso, una sección que nos pueda hablar justamente de derechos y condiciones de detención me parece que sería muy pertinente e incluso, como la parte inicial, como una sección inicial de este libro, uno creo que sería la parte fundante.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Entonces, antes de los derechos, sería los establecimientos.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Derechos, o sea, dentro de la sección ya podríamos hablar de este derecho de las personas privadas de libertad y condiciones de detención, por poner.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - ¿Algo genérico?

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Claro, y luego podemos tocar títulos, derechos. Ahí tenemos derechos, ahí insisto es un asunto de imaginación respecto a la desagregación. No, el tema de la salud, o sea, yo puedo colocar todos los internos e internas tienen derecho a la salud, pero también puedo desagregar mucho más, hablar mínimamente de cuántos médicos, acceso a repositorios de medicinas, revisiones periódicas, etcétera. Solamente voy a

colocar que tienen derecho a la salud como una línea, o es que el derecho a la salud se puede desagregar, se puede amplificar mucho más para justamente resguardar de forma práctica el derecho a la salud de las personas. O sea, a eso iría, derecho a la alimentación, solamente decir se establecerán dietas diferenciadas de acuerdo al requerimiento alimenticio de cada persona, o es que se puede hablar, no sé, de temas de nutrición, se puede hablar de temas proteicos, se puede dar una serie de cosas, o sea, tomando en cuenta que es población expuesta a cuestiones que ya en la práctica vemos qué dimensiones se tornan. No creo que deberíamos ser muy, muy claros en todos los niveles de cobertura de derechos que se pueden tener. Entonces, ahí ya, derecho a la vestimenta, al hábitat, etcétera, pueden copar una sección muy importante para tener un símbolo claro primero se respetan derechos y luego se habla de tratamiento y de régimen, etcétera, a eso es que me refería.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - No sé si se podría hablar de kilometraje por encima del nivel del mar. No sé si la Defensoría del Pueblo diga algo al respecto.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Claro, porque hay estándares en cuanto a las celdas, y hay unos estándares propiamente que establecen hasta la construcción, digo, del establecimiento penitenciario, ¿no?

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Así es, sí, justo en esa misma línea. Y nos toca este tema de derechos, insistimos en la necesidad de inspirar este código en esta primera parte en relación a las Reglas Mandela y las Reglas de Bangkok, que son estos dos instrumentos fundamentales donde reposa en muchas de las legislaciones, y la nuestra con el actual código en parte, no al 100%, porque estas normas, la norma de Mandela y la norma de Bangkok, son posteriores. Entonces, justo lo que habla el representante del Ministerio de Justicia, el Dr. Galván, vemos ahí en las Reglas Mandela dos temas diferenciados de la persona privada de libertad, uno respecto a los derechos que están en este grupo de personas inspiradas sobre una constitución y la declaración universal, y la otra

parte, gran parte, a las condiciones de internamiento. Entonces, en las condiciones de internamiento están, lo que se menciona, el tema de las celdas, el tema de los ambientes de salud, la alimentación, la propia seguridad, el cuidado de los hijos e hijas, hay tema de los talleres de trabajo, el tema de la ubicación geográfica de los establecimientos, si es correspondiente o es idóneo a la ubicación en zonas urbanas o no lo es. La Cruz Roja creo que ya terminó un libro sobre la infraestructura penitenciaria que es muy bueno. Entonces, la primera versión la tuvimos, participamos con ellos en la redacción del documento y estaba actualizando de toda la región latinoamericana. Entonces, ese instrumento es muy importante y tal vez en una próxima reunión incluso hacerlos partícipes de la experiencia que ellos tienen porque tienen representación en cada país. Entonces, y recogen las buenas prácticas y las que tampoco no las son.

Entonces, sí es muy importante en esta primera parte desarrollar lo que son los derechos de esta población y sobre todo las condiciones de internamiento, al igual que derechos en el actual código, el Texto Único se ha tratado de poder de alguna manera darle un cierto orden, pero continúa siendo disperso. Entonces, y tal cual está nuestra normatividad vigente, en realidad se aleja mucho de los estándares internacionales de la reclusión. Entonces, ahí es una oportunidad, una gran oportunidad que tenemos para poder colocar estándares en nuestro país y para que de allí adelante, digamos, los expertos en infraestructura penitenciaria y todo lo demás podamos tener estas instituciones o estas instalaciones acordes. Si hacemos, por ejemplo, un barrido, una visita por los penales que están acá, sobre todo en Lima, ninguno de ellos está acondicionados en su infraestructura. No son accesibles, ninguno. Tenemos a Lurigancho en un cerro, Castro Castro de igual manera, penales como de mujeres que fueron bases policiales, bases militares, la del Callao que fue una fábrica y terminó siendo un penal. Entonces, la de Huacho en la misma condición, que está a punto de caerse. Entonces, no son accesibles, no solamente para la persona privada de libertad sino para el propio agente penitenciario que está en riesgo constante, torreones que no cumplen los estándares. Y cuando hemos tratado de poder buscar cuál es el estándar nacional mediante el cual se utiliza para poder elaborar, construir un establecimiento, no hay, no tiene. Entonces, ahí, justo trabajando con Cruz Roja para encontrar un estándar latinoamericano, que tampoco hay. Entonces, ya ahora tengo

entendido que terminaron esta nueva publicación sobre infraestructura penitenciaria, y es importante tenerla, no solamente para la parte de los establecimientos sino también, sobre todo, para el tema de las condiciones de internamiento. Entonces, no sugerimos que sea una copia y pega de las reglas, pero sí la inspiración directa porque ya tenemos estos dos instrumentos vigentes. Entonces, si como (INPE), por ejemplo, se logró alguna directiva que acondicione la regla de Bangkok en el sistema penitenciario, pero que cuesta implementarlo por la propia realidad que hay. Entonces, en ese escenario es importante y coincidimos con el Dr. Galván sobre esta sección especial para el tema de derechos y también el tema de condiciones de internamiento, eso.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia, representante del Ministerio Justicia. - Fíjense cómo ahí el código puede hablar entre líneas. No porque bien alguien desde una visión un poco más persecutoria o estigmatizante puede decir, el tema de los establecimientos con lo que hemos la sección de seguridad y ahí cambia totalmente la tónica de qué cosa voy a requerir dentro, o sea, como estructura de un centro penitenciario voy a focalizar más en los pasillos, voy a focalizar en el grosor de las celdas, voy a focalizar quizá en la ubicación de los guardias en los torreones. Diferente es colocarlo en la parte de derechos, en la que justamente se reflexiona más desde ese enfoque y se le da pues una retórica mayor de cuidado y cobertura de derechos de las personas privadas de libertad. Por eso me parece particularmente importante, y de lo que dijo Carlos, claro no tiene que ser un copiado pegado, pero sí tranquilamente se puede trasladar y a partir de ahí puedes darle ya la tónica local o darle los complementos que se crean necesarios. Eso es muy importante tomarlo en cuenta.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, bueno, lo que se quiere es generar una normativa propiamente hasta para la construcción de un penal, para no crear, de repente, algunos vacíos o para que no se generen la construcción o adaptación de ciertas infraestructuras como penales. Es inspirador también lo del Salvador en cuanto siendo un país pobre creó una mega cárcel. Bueno, tuvimos la oportunidad con el presidente de la comisión de visitar esta mega cárcel, pero solo por exteriores porque interiores no te dejan, es algo privado y de suma seguridad. Bueno, es necesario, pero también está denunciado por la Cruz Roja en cuanto a los

estándares internacionales que no la cumplen. Sí sería bueno porque creo que la recomendación propiamente de cada persona en una celda de cohabitación creo que es algo más o algo menos de 3 metros por 3, algo así, que debe establecerse también. Dr. quisiera saber si acá hay un representante propiamente de la Cruz Roja para poderlo invitar.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Sí, efectivamente, existe una oficina regional que involucra Perú, Ecuador, Bolivia. Entonces comparto con la comisión la autoridad que está a cargo de ellos y también la ubicación de sus oficinas. Y hay un actor importante que debemos involucrar, aparte de la Cruz Roja. Cruz roja sabemos que es una ONG internacional que maneja el tema privativa de libertad, sobre todo en conflictos armados internos. Entonces, su principal preocupación es aquellas personas que hayan participado en conflictos armados internos, en el caso de nuestra área, terrorismo. Entonces, no abarca toda la población penitenciaria, solo este grupo de personas es que está en prisión. Pero también tenemos hay una (AUDISI) que es la oficina de delito y la droga de Naciones Unidas, y tiene mucha biografía al respecto al tema penitenciario. Y uno de sus brazos también es el tema penitenciario, las personas privadas de libertad. Entonces, esta oficina hasta inclusive podría alcanzarnos mayores instrumentos de Naciones Unidas.

Entonces, si nuestra norma de ejecución penal termina inspirada puramente en los instrumentos de Naciones Unidas ya mencionados, y todo lo que además salió un golazo, estaríamos a otro nivel, de la región y no solo de la región, a nivel mundial.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, ahora por parte de la Mesa Técnica nos comprometemos a invitar a la siguiente sesión ya no sería de la Cruz Roja, sino sería por parte de las Naciones Unidas.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Creo que puede ser en primer momento a Naciones

Unidas y en segundo momento a la Cruz Roja, ya para un punto especial.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Exacto, Dr. tiene el contacto propiamente para conocer.

El señor BRAULIO ANDRADE ZUBIETA, representante del Ministerio Público. - Sí, por supuesto, y creo que terminando la reunión alcanzamos los contactos entonces sin mayor problema para que podamos integrarlos y de verdad que ellos van a estar muy contentos de participar y sumar.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sería con ayuda por parte de las Naciones Unidas o en su caso con la Cruz Roja, no con una entidad particular. Bueno, damos por finalizada la reunión, ¿o es que alguna opinión tiene?

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Bueno, de mi parte quizá hay algunos tópicos que la verdad que todavía no he reflexionado su ubicación como tal, pero que veo que van apareciendo, como el tema del derecho de sufragio, por ejemplo, y me parece importante. Creo que ahí hay quizás cosas que decir.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, se debatió todo eso también justo.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - En la última sesión.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, en la última sesión, y también internamente con mi colega Caccha, sí, pero se daba el voto considerado para el derecho político, sobre todo para el sufragio, es para las personas procesadas. Las personas sentenciadas tendrían esa limitación constitucional, sí propiamente que no podrían optar a este derecho.

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Como estos tópicos, si se quiere diversos, incluso como el tema de la admisión de las visitas, por ejemplo, de organismos veedores como la Defensora del Pueblo u otros, no creo que tal cual funciona la cárcel requiere justamente de estas visitas inopinadas de una forma incluso más frecuente, más amplia, con un mayor universo. Entonces, creo que eso también eventualmente tendría que regularse dentro de medio cerrado con una fórmula clara, sin ningún tipo de compensaciones o interpretaciones reduccionistas, no como eventualmente se ha hecho. Donde solamente pueden algunas autoridades poder visitar, o sea, eso también me parece más que importante para transparentar, para poder asegurar la cobertura de derechos, etcétera, etcétera. Entonces, son algunos elementos que me parece que es bueno tenerlos ir viendo más allá de su ubicación, que deben figurar en este código para poder de alguna forma garantizar su funcionamiento, solamente eso por ahora.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - ¿Si, Algunas palabras? si adelante Dr.

El asesor MIGUEL ANGEL CACCHA BUSTIOS. - Aprovechando la oportunidad que está aquí el Dr. Galván, Dr. Galván, estamos hablando de restablecimientos penitenciarios. ¿Usted tiene la data a través del MINJUS O INPE de cómo va el tema de la construcción de penales? Hay unos proyectos de ley que, por ejemplo, ha presentado el Dr. Muñante para que se reabra el tema del Frontón, el penal del Frontón, y si hay una reestructuración del penal de Challapalca. ¿Usted tiene esa data de cómo va?

El señor MARCO GALVÁN RAMOS, representante del Ministerio de Justicia. - Bueno, creo que en su momento lo planteó el señor Javier Llaque, el jefe del (INPE) pero le puedo decir que traslade cuáles son, por lo menos, los cinco o seis establecimientos que están en plan de inversión y en qué nivel de inversión se encuentra, y más o menos cuál es el margen temporal que se han programado para que eventualmente resulten construidos. Pero, como que a corto plazo de antemano te digo que no hay algo definido, como recuperar

San Jorge o la apertura del Frontón, etcétera. No es algo que todavía esté, por lo menos, en la agenda a corto plazo. En este sentido, me atrevería a decir que no.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - Si me permite.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Sí, adelante Dr.

El señor CARLOS FERNÁNDEZ, representante de la Defensoría del Pueblo. - En la última reunión de la comisión, el Dr. Llaque, a la consulta que se hizo desde presidencia, expuso cuáles eran los establecimientos que iban a ser construidos y cuáles eran los que iban a ser ampliados en su capacidad de albergue. Cerca de 10,000 albergues nuevos iban a generarse, apuntando a la sentencia del TC y al año 2026. Recientemente, en medios de comunicación, el presidente del (INPE) estuvo dando cuenta de que el próximo año se pueden construir dos establecimientos, que son la de Ica y la de Arequipa. Claro, obvio que el (INPE) tiene detalle en qué situación cada uno está. Lo que sí expuso en los penales de Huánuco, si mal no recuerdo, y no sé si en la de San Martín había problemas con la comunidad por las licencias sociales, y la de Satipo, si mal no recuerdo, había ciertos problemas que estaban limitando, digamos, el avance del cliente técnico. Entonces, y también inclusive ya tenían la inversión, pero faltaba la licencia social. Entonces, eso es entorno a la pregunta.

El asesor MARLON BUSTAMANTE BRAVO. - Bueno, entonces, siendo las 12:37 damos por culminada la reunión. Muchas gracias, Dr. Carlos Fernández, Dr. Marco Galván, Dr. Braulio. Se les hará llegar una próxima invitación, sería por el lunes o martes de la siguiente mesa de trabajo. Muchas gracias.